

1862 Congreso

Nº 6/44



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Setiembre 11-6

1862

Congreso

N.º 6144

1862
Setbre
-6-

1863.-

Bwt. -

Bases

sobre Tratado Continental
pactadas por Ministros A-
mericanos en Washington. -

para
ca del Gabinete de Washington, cuyos
nombres figuran al margen, para la
formacion de un Tratado Continental
que constituya el derecho internacio-
nal Americano, y que cada uno ha
sometido a su respectivo Gobierno para
obtener la aprobacion necesaria.

Algunos de los Gobiernos
de la América Central han conve-
nido con dichas bases, y al ad-
juntar a U.ª.ª copia, para que se sir-

Número 13.

Palacio Nacional

San José Setiembre 4 de 1862

Señores Secretarios del Congreso:

Tengo el honor de remitir a V. V. copia de las bases en que han convenido los Ministros de las Repúblicas Americanas, acreditados cerca del Gabinete de Washington, cuyos nombres figuran al margen, para la formación de un Tratado Continental que constituya el derecho internacional Americano, y que cada uno ha sometido a su respectivo Gobierno para obtener la aprobacion necesaria.

Algunos de los Gobiernos de la América Central han convenido con dichas bases, y al adjuntar a V. V. copia, para que se sir-

van dar cuenta con ellas al Con-
greso, espiera el Gobierno que ese
alto cuerpo las tome en consi-
deracion, y resuelva lo que crea
mas acertado.

Con la mayor consideracion
me refuto de V. U. atento

servidor

Francisco M. Glines

Gr'al. D.

Ministro

Luis V.

Ministro

Nicaragua

Hon.

F. L. B.

Ministro

F. J. Asto

Encarg. de

M. R.

Encarg. de

Copia

2

Gr'al. J. A. Veran
Ministro de P. Granada.

Luis Molina
Ministro de E. Rica,
Nicaragua y
Honduras

J. L. Baruda
Ministro del Perú

J. J. Asta Buruaga
Encarg. de N. de Chile.

M. Romero
Encarg. de N. de México

Los infrascritos Represen-
tantes diplomáticos en los Esta-
dos Unidos de América de las
Naciones Americanas que se re-
gistran al margen, reunidos en
conferencia con el objeto de uni-
formar la acción de sus Gobiernos
respecto á ciertos principios, que tan-
to el estado actual de la Améri-
ca, como los intereses de su por-
venir, hacen de alta importancia,
han convenido en someter á la
aprobación de sus Gobiernos, las
bases siguientes, con la esperanza de
que siendo adoptadas, sirvan de fun-
damento para celebrar una conven-
ción continental que constituya
el derecho internacional america-
no y afiance la independencia, in-
tegridad, y autonomía de sus
nacionalidades.

1.º Los Gobiernos se he-

cho, para ser reconocidos por las Naciones americanas, deberán haber recibido la sancion Nacional por medio del voto de los gobernados.-

2.^o En los casos de guerra civil, las Naciones americanas continuaran sus relaciones diplomáticas y de amistad con el Gobierno que represente la legalidad ó que haya sido reconocido antes de empezar la guerra (hallase ó no en posesion de la capital) hasta que el oponente haya sido confirmado por el sufragio del pais, despues de concluida la lucha.-

3.^o Durante el estado de guerra civil, las Naciones de América no reconocen en los sublevados ó revolucionados ó sus caudillos el derecho de ejercer ningun acto de Soberania ó autoridad de la competencia de los Gobiernos ó poderes regularmente constituidos.-

4.^o Las Naciones de Amé-

ella se comprometen reciprocamente a no dar proteccion, intervenir ni declarar en favor de sus ciudadanos, por contratos, auxilios, prestamos, ayuda o cualquiera otro acto espontaneo de ellos que favorezca directa o indirectamente a los rebeldes o revolucionarios contra los Gobiernos o autoridades que ellas hayan reconocido.

5.º Las Naciones declarantes, se reconocen reciprocamente sus derechos de soberania y jurisdiccion sobre el territorio que actualmente comprenden y no reconoceran ninguna subdivision, separacion, fraccionamiento o alteracion de los respectivos limites actuales, mientras no sea sancionada respectivamente por medio de tratados hechos en forma legal entre las partes interesadas y ratificados conforme a sus leyes.

6.º Las Naciones americanas se garantizan reciprocamente su independencia y autonomia nacional con-

sin la intervencion o protutorado
que otro poder intento establecer en el
Gobierno interior de cualquiera de
ellas por medio de la fuerza, y uni-
ran sus armas y recursos para opo-
nerse a la conquista de sus respecti-
vos territorios por fuerzas extranjeras.
Un tratado especial regulará el mo-
do de dar operacion práctica a esta li-
ga defensiva. -



Es fiel.
18 lines

San José Set. 5/862

Se manda pasar a una comision
nombrada ad hoc, compuesta de
Prof. Pres. Senador Ramirez (R.) y
Representantes Volio y Ucalante

Ramirez
Pro